Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| Proceso | DECLARATIVO VERBAL - SIMULACIÓN |
| Radicado | 05360 31 03 002 2017 00185 02 |
| Demandante | JOSÉ ISRAEL ESPINOSA HERNÁNDEZ |
| Demandada | FABIOLA GONZÁLEZ, MARISOL ESPINOSA GONZÁLEZ, JULIO CESAR ESPINOSA GONZÁLEZ y JIMMY ÁLVARO ESPINOSA GONZÁLEZ |
| Juzgado origen | SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ |

Mediante escrito del 30 de marzo de 2022[1], la demandada FABIOLA GONZÁLEZ presenta poder conferido a la abogada SANDRA COLORADO GARCÍA y en escrito de la misma fecha el apoderado RUBÉN DARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y la citada demandada informan la terminación al mandato otorgado[2]. Por cumplirse los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 76 del CGP, tendrá por terminado el mandato inicialmente conferido y se reconocerá a la nueva mandataria.

Por otra parte, la apoderada de los demandados presentó el 30 de marzo de 2022[3] recurso de reposición y en subsidio súplica en contra del auto del 22 de marzo de la anualidad, sin embargo, el auto recurrido fue notificado en estados del 24 de marzo del año en curso[4]; por tanto, el término para interponer el recurso de reposición y súplica venció el 29 de marzo según dispone el estatuto procesal[5], por lo que la impugnación se presentó extemporáneamente, razón por la cual se declarará su improcedencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que por auto del pasado 22 de marzo se requirió al perito para que rindiera la experticia, sin que a la fecha hubiese procedido de conformidad habiéndose vencido el término otorgado, será requerido para que cumpla la labor encomendada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del poder inicialmente conferido por la demandada FABIOLA GONZÁLEZ al abogado RUBÉN DARIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ titular de la T.P. 181.297 del C. S. de la J.

---

[1] Ver carpeta *"02Segunda Instancia"* archivo *"67MemorialPoder"*
[2] Ver carpeta *"02Segunda Instancia"* archivo *"65MemorialTerminacionPoder"*
[3] Ver carpeta *"02Segunda Instancia"* archivo *"70RecepcionCorreo"*
[4] Consultable en: https://tribunalmedellin.com/civil/estados-edictos-y-traslados-civil
[5] Artículos 318 y 331 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de FABIOLA GONZÁLEZ a la abogada SANDRA COLORADO GARCÍA, titular de la T.P. 233.953 del C. S. de la J, en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: DECLARAR improcedente por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio súplica formulado por la apoderada del extremo pasivo en contra del auto del 22 de marzo de la anualidad.

CUARTO: REQUERIR al perito para que, en el término de los diez (10) días siguientes proceda a rendir el dictamen decretado en auto del 10 de julio de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría controlar el término legal de la sustentación de la apelación y rendir el informe respectivo, teniendo en cuenta para efectos de notificación los siguientes correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes:

Rogelio Acosta Cano
abogadorogelioacosta@gmail.com

Sandra Colorado García
gcabogadoscontadores@gmail.com

NOTIFÍQUESE

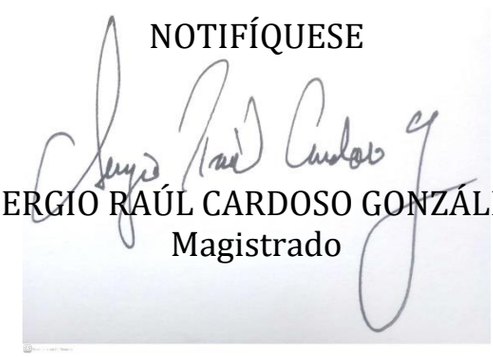

SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado